

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

ACTA NUMERO 54 -2012.- De la sesión pública extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Santa Lucia Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, a la que asistieron los señores: MANUEL HUMBERTO ARAGON UBEDA, JOSE ISMAEL GARCIA, Síndicos Primero y Segundo respectivamente; JULIO FRANCISCO GUZMAN ROMPICHE, LEONEL MURALLES PIRIR, WILFREDO GARCIA SALAZAR Y EDGAR LEONEL MARQUEZ ARRRECIS, todos actuando bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal CARLOS HUMBERTO GUERRA RUANO y contando con la presencia del Secretario Municipal FRANCISCO ANTONIO QUIÑONEZ MINERA y siendo las diecisiete horas se procedió de la manera siguiente: -----

PRIMERO: El Señor Alcalde Municipal toma la palabra y manifiesta que la sesión extraordinaria del día de hoy se debe a la urgencia de emitir el Reglamento de Construcción y Ornato de la Municipalidad de Santa Lucia Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, debido al acelerado crecimiento poblacional que está sufriendo el municipio y actualmente no existe dicho reglamento, por lo que después de amplia deliberación por unanimidad de votos y con las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal vigente y sus reformas ACUERDA: Emitir el siguiente: Reglamento de Construcción y Ornato el cual queda así:

**MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
ACTA No. 54 -2012 SEGUNDO DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012
ACUERDASE EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

CONSIDERANDO: Que este municipio está creciendo poblacionalmente en forma acelerada y que actualmente no existe un reglamento que norme en lo relacionado a la construcción.

CONSIDERANDO: Que se debe contar con un Reglamento de Construcción y Ornato del municipio. POR TANTO: En base a lo preceptuado en los artículos 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 2,3,7,9,11,33,35 inciso a) inciso i), 40, 42, 99, 113 numeral 6 del Código Municipal en vigencia y sus reformas, ACUERDA: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, el cual queda así:

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Este Reglamento es aplicable a todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo en el Municipio de Santa Lucía Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2. Este Reglamento establece las normas municipales mínimas que en adelante deberán observarse en las edificaciones públicas y privadas.

Toda construcción, ampliación, modificación y reparación de edificaciones de uso privado y público, quedan sujetas a las disposiciones de este Reglamento, con el objeto de salvaguardar las vidas y salud de las personas, asegurar el buen uso y ocupación racional del terreno y las edificaciones y satisfacer las demandas urbanísticas modernas, mediante la regulación y control de los diseños y construcción de las edificaciones, lo cual se refiere expresamente a la alineación respectiva, altura de edificios, área de estacionamiento de vehículos, ancho de banquetas y disposiciones de los servicios de agua y drenajes.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Artículo 3. Es prohibido para cualquier persona o entidad, erigir, construir, ampliar, modificar, reparar y demoler cualquier edificación sin llenar los requisitos y estipulaciones del presente Reglamento. Los infractores de las presentes disposiciones serán sancionados de conformidad a lo mismo.

Artículo 4. La Dirección Municipal de Planificación coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, así como dar cumplimiento a este Reglamento. El Juzgado de Asuntos Municipales aplicará las sanciones correspondientes de conformidad al Código Municipal y leyes afines a quienes infrinjan este Reglamento.

II. DE LOS PRÁCTICOS DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADOS.

Artículo 5. Se considera como Prácticos de Construcción Autorizados a todas aquellas personas que sin poseer título universitario en Ingeniería Civil o Arquitectura, actúan como constructores autorizados por la Municipalidad, dada su experiencia comprobada en el ramo de la construcción y de acuerdo con las normativas en que el presente Reglamento los enmarque.

Los Prácticos de Construcción serán autorizados por la Municipalidad para ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas y para ejecutar las construcciones de edificaciones de mixto y con los respectivos planos avalados por profesionales en Ingeniería Civil o Arquitectura.

Artículo 6. La Dirección Municipal de Planificación, extenderá las credenciales respectivas que acrediten a los Prácticos de Construcción Autorizados y a la vez, indicará claramente los tipos de construcción que pueden ejecutar.

Artículo 7. Todo aspirante a ser Práctico de Construcción Autorizado, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud en formulario especial que deberá proporcionar la Municipalidad.
- b) Ser guatemalteco, mayor de edad, saber leer y escribir e interpretar planos.
- c) Demostrar fehacientemente que durante los últimos cinco años ha trabajado en actividades de construcción que lo acrediten para desempeñarse como Práctico de la Construcción. Se consideran pruebas de lo anterior, las hojas de servicio y tres cartas de recomendación de donde ha trabajado o provenientes de Ingenieros o Arquitectos. Queda a juicio de la Municipalidad el análisis, revisión y calificación de los documentos presentados.
- d) Sustentar y aprobar un examen teórico-práctico de capacidad que será practicado por una persona calificada, nombrada por la Municipalidad.
- e) El aspirante que no hubiere aprobado el examen correspondiente, podrá someterse a un nuevo examen, después de transcurridos seis meses.

Artículo 8. Una vez aprobado el examen y obtenida la autorización por parte de la Municipalidad, el aspirante deberá ser incorporado a un listado de prácticos de construcción autorizados, el cual deberá llevar La Dirección Municipal de Planificación para extender la credencial correspondiente.

Artículo 9. La Dirección Municipal de Planificación queda facultada para suspender temporal o definitivamente a un práctico de construcción autorizado que incumpla con el presente Reglamento o faltare a la ética en el desempeño de sus funciones.

III. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 10. Corresponde con exclusividad a la Municipalidad, a través de La Dirección Municipal de Planificación, la autorización de las licencias relacionadas con todo trabajo de construcción.

Artículo 11. Se exceptúan de la obtención de licencia de construcción, las obras de carácter ligero, consideradas así, las siguientes:

- a) Remiendos y retoques.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

- b) Repellos en general.
- c) Pintura en general y elementos decorativos.
- d) Todo aquello que no afecte el aspecto exterior o la fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

Artículo 12. Las solicitudes de licencias de construcción deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá presentarse en formularios proporcionados por la Tesorería Municipal, con un valor de
- b) Presentar fotocopia de la escritura de la propiedad en donde se llevará a cabo lo solicitado.
- c) Presentar el último recibo del Impuesto Único sobre Inmuebles o en su defecto, solicitar su inscripción.
- d) Presentar solvencia municipal.
- e) Al solicitar los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, deberá presentar la licencia de construcción.
- f) Presentar dos copias de juegos de planos separadas, que de acuerdo con este Reglamento, deberán ser firmados por el Proyectista y el propietario del inmueble. Al ser autorizados, se devolverá un juego de planos a los interesados, los cuales deberán mantenerlos en la obra mientras se ejecuten los trabajos.
- g) Presentar el presupuesto detallado de la obra a ejecutar.

Artículo 13. Toda solicitud de licencia de construcción que no llene los requisitos indicados en el artículo anterior, será rechazada por La Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 14. Cuando la solicitud de licencia se refiera a una demolición, además de los requisitos indicados en el artículo 12, deberá indicarse el lugar donde se depositarán los desechos, para que la Municipalidad lo autorice. Los planos donde se indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir, con el objeto de prevenir o evitar daños a terceros.

Artículo 15. Las personas a quienes se les otorgue la licencia de construcción, quedan obligadas a permitir en horas hábiles, el ingreso a la obra en ejecución, previa identificación, a los supervisores asignados por La Dirección Municipal de Planificación para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento, razón por la cual las copias de los planos deben mantenerse siempre en la obra.

Artículo 16. Al ser autorizada toda licencia de construcción, modificación, ampliación, reparación o demolición, existe la obligación conjunta del constructor y el propietario de reparar o pagar a la Municipalidad cualquier gasto que se origine por concepto de reparación de desperfectos en los servicios de infraestructura de la población, causado por trabajadores de la obra en ejecución, así como daños a terceros.

Artículo 17. Cuando la persona que actúa como constructor deje de fungir como tal en una obra, deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a La Dirección Municipal de Planificación, de lo contrario, seguirá considerándose como el responsable en la ejecución de la obra.

Artículo 18. Cualquier modificación o cambio en los planos originales, aprobados en el trámite de solicitud de licencia, deberá ser aprobado nuevamente por La Dirección Municipal de Planificación, antes que se ejecuten o cuando ésta lo considere necesario. En el caso de cambio significativo en un proyecto, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite de solicitud de licencia. En caso de desacato, se procederá conforme a las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 19. Toda licencia será concedida para un período determinado, este tiene relación con la ejecución de la obra. Una vez vencido el plazo, la licencia caducará automáticamente.

Artículo 20. Cuando caduque el plazo autorizado por la licencia y no se hayan concluido los trabajos de la obra, los interesados deberán solicitar por escrito, la ampliación de la misma, aplicándose el cobro de las tasas establecidas en este Reglamento.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Artículo 21. Para los efectos del presente Reglamento, se considera necesaria la siguiente clasificación de edificaciones:

- a) Edificaciones Tipo A: Obras para tipo industrial y comercial.
- b) Edificaciones Tipo B: Obras de tres plantas en adelante con o sin sótano.
- c) Edificaciones Tipo C: Obras de una hasta dos plantas con o sin sótano.
- d) Edificaciones Tipo D: Obras de mixto u otros materiales de una sola planta con techo de lámina.

Artículo 22. Para construir Edificaciones Tipos A, B, C y D, se debe presentar dos juegos de planos.

Artículo 23. Siempre que se trate de construir una nueva planta sobre otra ya existente, o de cualquier manera, alterar, modificar o reparar una edificación, La Dirección Municipal de Planificación, exigirá los planos originales del edificio o verificará las comprobaciones que juzgue conveniente, o negará la licencia respectiva y en este último caso la obra no podrá llevarse a cabo.

Artículo 24. La Dirección Municipal de Planificación, comprobará si el terreno es apropiado para la construcción. No se autorizarán licencias para construir a orillas de barrancos o rellenos y otras áreas restringidas por la Municipalidad. La Dirección Municipal de Planificación rechazará aquellas solicitudes de licencias, cuyos planos no cumplan con la totalidad de los requisitos.

Artículo 25. Construcciones Inseguras o Peligrosas. El propietario de una edificación cualquiera está en la estricta obligación de mantenerla en perfecto estado, para garantizar la seguridad de las vidas y bienes de las personas que lo habiten o de terceros, así como la salud y tranquilidad del vecindario. Cualquier vecino podrá solicitar la intervención de La Dirección Municipal de Planificación, cuando considere que una edificación constituye un peligro por ruina o deterioro.

Artículo 26. La Dirección Municipal de Planificación ordenará la inspección de las edificaciones o parte de la misma de reciente o antigua construcción, que se presuman dañadas, inseguras o peligrosas. En caso de comprobarse el peligro se tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias para que tales edificaciones dejen de ser un riesgo para la seguridad de bienes, la salud y la tranquilidad de las personas.

Artículo 27. Para los efectos de este Reglamento, se consideran edificaciones inseguras o peligrosas, todas aquellas que adolezcan de los siguientes servicios:

- a) Que no sean estructuralmente estables para los fines a que se destinen.
- b) Que constituyan riesgo de incendio.
- c) Que no tengan rutas de evacuación suficientes y adecuadas.
- d) Que constituyan riesgo para la salud.
- e) Que por falta de mantenimiento hayan caído en desuso, abandono o desmantelamiento.
- f) Cualquier otra razón que las haga peligrosas para la seguridad de vidas y bienes de las personas.

Artículo 28. Comprobada la inseguridad o peligro de una edificación, el Juzgado de Asuntos Municipales, por escrito y con aviso de recepción o por cualquier otro medio legal autorizado, hará la notificación al propietario determinando las medidas que deban tomarse y el plazo para realizarlas el cual se contará a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 29. En caso que el propietario se negare o rehusare a cumplir la orden de reparar, rehabilitar, demoler o remover la edificación o las partes de la misma, declaradas inseguras, La Dirección Municipal de Planificación solicitará al Juez de Asuntos Municipales, aplicar la sanción respectiva.

IV. DE LA SUPERVISIÓN MUNICIPAL.

Artículo 30. Toda obra de excavación o demolición así como todo trabajo que se refiere al ornato y urbanización de, sus áreas de influencia y futuro crecimiento, son susceptible a supervisiones

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

periódicas y constantes por parte de la Municipalidad, a través de La Dirección Municipal de Planificación, la que designará al personal idóneo, que se denominará Supervisor Municipal.

Artículo 31. El Supervisor Municipal, tendrá como función específica, comprobar que toda obra con licencia autorizada, así como los proyectos de urbanización, se ejecuten de acuerdo a los planos autorizados y los requerimientos dados en este Reglamento y demás ordenanzas municipales, por lo que el propietario y constructor deberán presentar toda la colaboración del caso al Supervisor designado.

Artículo 32. El Supervisor Municipal queda autorizado para emitir una orden de corrección cuando una obra no se esté ejecutando de acuerdo con los planos autorizados y las normas de este Reglamento, fijando un plazo razonable para el cumplimiento de dicha orden.

Artículo 33. En caso de que una orden de corrección requerida por el Supervisor Municipal no se cumpla en el plazo fijado y salvo razones plenamente justificadas por el constructor o propietario, el Supervisor deberá informar al Juzgado de Asuntos Municipales, para que éste intervenga a efecto que la orden se cumpla, dado el caso, emitir una orden de suspensión de trabajo.

V. DISPOSICIONES URBANÍSTICAS Y DE ORNATO, DE ALINEACIÓN Y RASANTE.

Artículo 34. Únicamente la Municipalidad, por medio de La Dirección Municipal de Planificación o profesionales expertos en Urbanismo, pueden efectuar el ordenamiento urbano en todos sus aspectos, incluyendo la determinación de alineaciones, línea de fachada, gabaritos permisibles, ochavos y rasantes en toda el área peatonal y vehicular de uso privado o público que se encuentren en el Municipio de Santa Lucia Milpas Altas, sus áreas de influencia y futuro crecimiento. Al respecto, se procurará una adecuación en cuanto al uso de las edificaciones y la ocupación racional de los terrenos para satisfacer la demanda urbanística actual y futura.

Artículo 35. Para la autorización de proyectos de lotificación, Parcelamiento o urbanización; deberá observarse lo que establece la Ley de Parcelamientos Urbanos, Decreto 1427, las normas que establece el Código Municipal, Decreto No. 12 -2002 en su Artículo 142 y otras leyes relacionadas con esa actividad.

Artículo 36. La Municipalidad hará los estudios necesarios en las zonas urbanas del Municipio que así se establezcan, la línea de fachada deberá ser alejada de la alineación municipal, una que será fijada por La Dirección Municipal de Planificación. El espacio así definido, servirá para proveer áreas de jardinería, estacionamiento de vehículo, evacuaciones de edificios públicos, ensanchamiento futuro de calles o avenidas y todo uso que la Municipalidad considere adecuado conforme al uso a que esté destinada la edificación y el sector en que se localice.

Artículo 37. En ningún caso, la edificación deberá salirse de la línea de fachada fijada por La Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 38. Cuando la alineación coincida con la línea de fachada, no se permitirá salientes de la alineación municipal, se exceptúan las marquesinas, las cuales se permitirá sólo en la terraza del primer nivel, siempre y cuando tenga un ancho máximo que la separe centímetros de la línea exterior de la acera y sea construida a una altura no menor de 2.5 metros sobre la banqueta, no permitiéndose en ningún caso que las marquesinas o aleros viertan agua pluvial sobre la acera o vía pública y sean utilizadas como balcones o áreas habitables.

Artículo 39. Las edificaciones cuya línea de fachada con la alineación municipal y demás esté ubicada en esquina, deberán ser construidas en ochavo o diagonal, libre en todos los niveles de la edificación, el que no podrá ser menor de 1.5 metros de radio.

Artículo 40. Para los efectos de este Reglamento se establece como gabarito permisible en calles y avenidas como indique el Plano Municipal de Gabaritos.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Artículo 41. Para los efectos de este Reglamento se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avenidas de 1.10 metros. La Municipalidad podrá definir los anchos de aceras en cada zona sin disminuir el mínimo. Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente descendente del 1% desde el límite de la alineación de la propiedad hacia la calle, quedando terminantemente prohibido construir gradas de acceso sobre la acera que obstaculice el caminamiento peatonal.

Artículo 42. La altura del bordillo en las aceras será de un mínimo de 15 centímetros y un máximo de 20 centímetros medidos sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle o avenida. En el sentido longitudinal deberá seguir la pendiente dada por la línea de rasante. En el caso de las rampas para acceso vehicular, esta altura del bordillo será de 5 centímetros. El ancho de la rampa será igual al ancho del acceso, debiéndose formar hacia los lados de la acera "pañuelos" con pendiente ascendente para evitar gradas de tope brusco en el caminamiento peatonal. El máximo de pendiente permitido para rampas vehiculares será de un 15%.

Artículo 43. Toda construcción que se realice fuera de la alineación municipal definida en este Reglamento, incluyendo balcones, voladizos y marquesinas, después de entrar en vigencia, será considerada como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario estará obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación en el plazo fijado por la Municipalidad. Las construcciones hechas antes de entrar en vigencia este Reglamento no pueden servir como referencia de alineación para las nuevas edificaciones, salvo en caso que se ajusten a la alineación ya establecida en el Plano Municipal de Gabaritos.

Artículo 44. Cuando una construcción se esté efectuando fuera de la alineación municipal y se compruebe que ésta fue fijada por el Inspector Municipal, en él recaerá la responsabilidad de los gastos que ocasione la corrección de dicha obra.

VI. ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 45. Todos los edificios que este Reglamento determina y que en lo sucesivo se construyan o se modifiquen substancialmente, o que lo necesiten, deberán contar con un área propia, exclusivamente para estacionamiento de los vehículos de los habitantes del mismo edificio, de quienes en él laboren y de quienes se relacionen con ellos.

Artículo 46. De acuerdo con el artículo anterior, los edificios destinados para oficinas, comercios o industrias, clínicas y hospitales, para apartamentos, estatales o municipales, obligatoriamente, el área destinada al estacionamiento de vehículos será del 30% de su área rentable. En los edificios públicos, con carácter cultural, deportivo y en general de esparcimiento, el área será de un metro cuadrado por cada posible asistente. Los porcentajes de área determinada en este artículo, no incluyen las áreas de circulación de vehículos.

Artículo 47. Preferentemente, el área destinada al estacionamiento de vehículos, deberá ubicarse en el mismo predio de la edificación, pero cuando el terreno no tenga las dimensiones necesarias, podrá admitirse, a juicio de la Dirección Municipal de Planificación, que el estacionamiento esté en un predio diferente a una distancia máxima de 200 metros, pudiéndose hacer una combinación de usos compatibles con base al acuerdo que se llegue con la Dirección Municipal de Planificación.

VII. NORMAS MÍNIMAS DE DISEÑO.

Artículo 48. De conformidad con el Artículo 527 del Código Civil, queda terminantemente prohibido abrir ventanas o balcones en las edificaciones que tengan vista a las habitaciones o patios de los predios vecinos, salvo que se consideren las siguientes distancias libres mínimas entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la colindancia entre los dos predios o la alineación municipal.

a) AL FRENTE: La distancia de alineación que fije la Dirección Municipal de Planificación de acuerdo al sector y tipo de edificación.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

b) AL FONDO Y A LOS LADOS: En la forma siguiente:

NIVEL	TIPO DE VENTANAS	DISTANCIA MÍNIMA (METROS)	OBSERVACIONES
1	Sillar Bajo	2.50	Para ventilación
1	Sillar Alto	1.50	Baños y cocinas
2	Sillar Bajo	3.00	Para ventilación
2	Sillar Alto	2.50	Baños y cocinas

Artículo 49. Para edificaciones residenciales se establecen las siguientes dimensiones y superficies libres mínimas:

INCISO	AMBIENTE	ÁREA MÍNIMA (METROS)	ANCHO MÍNIMO (METROS)
a	Sala -Comedor	12.00	4.00
b	Dormitorio	12.25	3.50
c	Baño	2.50	1.20
d	Cocina	4.50	2.10
e	Dormitorio de Servicio	6.50	2.50
f	Baño de Servicio	2.50	1.20
g	Pasillos	Variable	1.00
h	Patio Interior (Vivienda 1 y 2 Niveles)	9.00	3.00
i	Patios Interiores (Vivienda Mayor 2 Niveles)	Agregar 3.00 metros cuadrados por cada nivel	

Artículo 50. Las edificaciones destinadas a hospedaje, deben contemplar lo siguiente:

- a) Entrada de servicio separada de la de huéspedes.
- b) Disponibilidad de servicio sanitario para todos los dormitorios.
- c) Instalaciones sanitarias del personal de servicio, independientes y separadas de las destinadas a huéspedes.
- d) Vestíbulo de recepción.
- e) Las habitaciones de huéspedes deben tener un área mínima de 9.00 metros cuadrados (1 persona), 10.00 metros cuadrados (2 personas) y un ancho mínimo de 3.50 metros.
- f) Deben poseer iluminación y ventilación natural.

Artículo 51. Cuando un hospedaje tenga previsto servicio de alimentación, debe contar como mínimo con lo siguiente:

- a) Área de servicio de comidas.
- b) Cocina.
- c) Despensa.
- d) Servicios sanitarios separados para hombres y mujeres.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Artículo 52. Todos los ambientes de las edificaciones para viviendas deben estar dotados de iluminación y ventilación natural, de preferencia, ventilación cruzada. En caso contrario y de acuerdo al uso a que se destine la edificación, queda a criterio de La Dirección Municipal de Planificación, aceptar otro tipo.

Artículo 53. Para lotes residenciales se consideran los siguientes índices de ocupación (I.O.) e índices de construcción (I.C.):

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÍNDICE DE OCUPACIÓN	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN
Vivienda de 1 Nivel	0.50	0.90
Vivienda de 2 Niveles	0.50	1.30

Artículo 54. Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido, de acuerdo a lo que dictamine La Dirección Municipal de Planificación en cuanto a su tipo y localización. Las mismas deben estar dotadas de lo siguiente:

- a) Cuando una misma edificación tenga uso residencial y comercial las condiciones de iluminación y ventilación deben ser naturales.
- b) Los locales destinados a comercios deben tener un lado mínimo de 3.00 metros y un área mínima de 9.00 metros cuadrados.
- c) Los locales destinados a cafetería, restaurante, bar o servicio de comida, deben disponer de una batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres, debidamente separados y acondicionados. En igual forma deberá definirse el área de cocina con iluminación y ventilación naturales.

Artículo 55. Las edificaciones no residenciales que por el uso a que se encuentran destinadas y que a juicio de La Dirección Municipal de Planificación sea requerido, deben incluir Sistemas de Protección Contra Incendio y Rutas de Evacuación de Emergencia. Asimismo, en caso dicha actividad produzca formas de desecho o contaminación que afecten el medio ambiente, debe especificarse el sistema a usar para prevenir, amortiguar o eliminar tales efectos. En ese sentido, la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no, esas edificaciones.

Artículo 56. Para lotes no residenciales se consideran los siguientes índices de ocupación e índices de construcción:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÍNDICE DE OCUPACIÓN	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN
Comercial de 1 Nivel	0.50	1.00
Comercial de 2 Niveles	0.50	1.50
Industrial de 1 Nivel	0.90	1.00
Industrial de 2 Niveles	0.90	1.50

Artículo 57. No es permitido que el agua de goteras y drenajes caiga o pase en predio vecino. Cuando sea necesario el paso de tubería de agua potable o drenaje público por terrenos de propiedad privada, el dueño deberá acceder a la construcción del mismo, siempre y cuando no se dañe alguna construcción existente, debiendo normarse el procedimiento correspondiente de acuerdo a las leyes de la materia que lo regulen.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

VII. NORMAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN MUNICIPAL.

Artículo 58. En toda obra que así lo amerite, el constructor está obligado a colocar andamios, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y terceros en general. Para el efecto, se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la banqueta que circunde la edificación.

Artículo 59. Toda obra debe ser iniciada después de estar autorizada la Licencia Municipal, cuando sea necesario, será permitido depositar materiales de construcción o desecho en la vía pública, siempre y cuando sea al frente del predio donde se efectúen los trabajos y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los materiales no podrán permanecer más de 24 horas en la vía pública.
- b) No está permitido ocupar calles o callejones con gabaritos menores de 6.00 metros.
- c) Para calles con gabaritos mayores de 6.00 metros se permite ocupar un máximo de 2.00 metros del ancho de las mismas.
- d) Queda prohibido obstruir la banqueta para peatones, entradas vehiculares, los accesos a las edificaciones y salidas de emergencia.
- e) No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalación de servicios públicos.
- f) Previamente, deberá inspeccionarse las áreas para hacer la mezcla.
- g) El propietario de la construcción y el constructor quedan obligados a dejar libres de desechos, arena, piedrín y otro tipo de materiales las vías públicas utilizadas, bajo pena de aplicarles las sanciones pecuniarias que determine el Juez de Asuntos Municipales, previa inspección y comprobación.

Artículo 60. En cualquier trabajo de construcción, el constructor está obligado a colocar avisos de riesgo, andamios y vallas que protejan la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores y peatones. Cuando una construcción sea suspendida por cualquier motivo, el constructor queda obligado a retirar los andamios y vallas que obstaculicen el paso a peatones y pongan en peligro la vida de los mismos.

Artículo 61. Si en el proceso de excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos se deberá suspender inmediatamente y se dará aviso a la municipalidad, quien se encargará de informar a la oficina estatal respectiva.

Artículo 62. El Supervisor Municipal está autorizado para emitir una orden de corrección cuando una obra no se esté ejecutando de acuerdo a los planos aprobados y fijar un plazo razonable para su cumplimiento, en caso que éste no se cumpliera en el plazo fijado, salvo razones plenamente justificadas por el constructor, el Supervisor deberá informar a la Municipalidad para que intervenga a efecto de que la orden se cumpla; inclusive podrá emitirse una orden de suspensión de los trabajos de conformidad con el Artículo 83 de este Reglamento.

VIII. DE LA RECEPCIÓN DE UNA OBRA.

Artículo 63. Cuando los trabajos de una obra hayan concluido, los interesados deben solicitar una inspección final, por parte del Supervisor Municipal, con el objeto de que éste emita una notificación de recepción y ocupación, indicando que la misma se adecúa a los requerimientos de este Reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 64. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de la edificación, el Código Numérico que le corresponde de acuerdo al Reglamento de la Nomenclatura Urbana del Municipio de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

IX. DISPOSICIONES DE ORNATO.

Artículo 65. Queda terminantemente prohibido arrojar basura y desechos de todo tipo en los lechos de los zanjones y tragantes, así como entorpecer por cualquier otro medio el libre curso de las aguas.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Artículo 66. Todo predio que carezca de construcción alguna, deberá estar circulado con paredes de block, madera, malla o alambre con una altura mínima de 2.00 metros, siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuada, para evitar focos de contaminación en la población. De igual manera, todo vecino queda obligado a mantener limpio el frente de su propiedad, podando y barriendo la maleza.

Artículo 67. Toda persona propietaria de animales domésticos, está en la obligación de mantenerlos dentro de los límites de su propiedad en corrales y/o espacios debidamente acondicionados, con el fin de evitar daños o molestias en la vía pública.

Artículo 68. Queda terminantemente prohibido usar las calles, parques y predios públicos como talleres de mecánica y otros. Asimismo, colocar letreros, objetos u obstáculos y estacionar vehículos sobre las banquetas, poniendo en peligro la vida de las personas y obstruir el libre paso de los peatones.

Artículo 69. La Municipalidad, con el apoyo de la Policía Nacional Civil, procederá a retirar toda clase de vehículos que se encuentren en la vía pública en calidad de abandono o estacionamiento permanente que obstruya el libre tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 70 . La Municipalidad velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de calles, parques, áreas verdes, monumentos, fuentes y áreas de tipo público por lo que todo el vecindario deberá prestar su colaboración para que dichas actividades se realicen adecuadamente. Al respecto, queda terminantemente prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desecho en las áreas descritas, así como ensuciar, pintar o colocar objetos o mantas en las mismas, motivos por los cuales se extenderán sanciones a toda aquella persona que sea sorprendida o se le pudiera comprobar alguna transgresión a este artículo. La Municipalidad se reserva el derecho de poder retirar todo tipo de publicidad colocada en las áreas descritas anteriormente.

Artículo 71. La Municipalidad otorgará la autorización de colocación de rótulos publicitarios en cualquiera de las zonas urbanas. No podrá colocarse rótulos en los lugares reservados como monumentos históricos. Para que no afecte el ornato de la ciudad, deberá considerarse las dimensiones de los mismos, su ubicación y contenido, en base a lo establecido en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto No. 34 --2003 y sus modificaciones.

Artículo 72. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente de su propiedad, tomando en cuenta lo indicado en este Reglamento en relación a la alineación y ancho mínimo de la banqueta. De no ser así, la Municipalidad procederá a construir las aceras, cargando a cuenta del vecino el valor de los trabajos realizados.

X. DRENAJES.

Artículo 73. Todo propietario de una construcción está obligado a instalar en su inmueble la conexión al sistema de drenaje, donde exista red municipal. En caso que no se encuentre construida la conexión domiciliar en el inmueble, se deberá solicitar a la Municipalidad a nombre del propietario.

Artículo 74. Cuando no exista red de drenaje municipal a menos de cien metros de la edificación, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción. En todo caso queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, el verter aguas servidas o sanitarias a la vía pública o a los lechos de los zanjones aún cuando crucen la propiedad.

Artículo 75 . El agua pluvial proveniente de los techos y otras áreas de la edificación, deberán ser conectadas al drenaje general o evacuarlas a la calle mediante tubería que deberá ser colocada bajo la banqueta. El agua pluvial no podrá evacuarse por ningún motivo, a terrenos vecinos.

XI. NORMAS VIGENTES PARA LAS ALDEAS O ÁREAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Artículo 76. Con el propósito de facilitar la libre circulación de vehículos, semovientes y peatones y el futuro ensanchamiento de calles o caminos vecinales, se aplicará el presente Reglamento.

Artículo 77. Todo interesado en construir pared, muro o vivienda debe contactar al Alcalde Auxiliar de su Comunidad, quien está facultado para exigir la licencia de la construcción que se ejecutará.

PROPUESTA

TASAS DE LICENCIA DE CONSTRUCCION A COBRARSE PARA PERMISO DE CONSTRUCCION

DESCRIPCION	COSTO	UNIDAD	%
Residencial tipo 1			
vivienda de interés social	sin costo	m2	0
Residencial tipo 2			
vivienda con área de 1 a 60 m2	Q 500,00	m2	1
vivienda con área de 61 a 100 m2	Q 800,00	m2	1
Residencial tipo 3			
vivienda con área de 101 a 200 m2	Q 1.300,00	m2	2,5
vivienda con área de 201 a 300 m2	Q 1.600,00	m2	2,5
vivienda con área de 301 a 400 m2	Q 1.800,00	m2	2,5
viviendas con área mayor a 400 m2	Q 2.100,00	m2	2,5
Edificios			
Edificios de uno o dos niveles			
locales comerciales	Q 1.500,00	m2	2,5
Oficinas	Q 1.500,00	m2	2,5
clínicas medicas	Q 1.500,00	m2	2,5
Hoteles	Q 1.500,00	m2	2,5
viviendas multifamiliares	Q 1.500,00	m2	2,5
Edificios de tres o más niveles			
Estructuras de concreto armado			
Estructuras de acero			
Estructuras de mampostería			
locales comerciales	Q 1.700,00	m2	2,5
Oficinas	Q 1.700,00	m2	2,5
clínicas medicas	Q 1.700,00	m2	2,5
Hoteles	Q 1.700,00	m2	2,5
viviendas multifamiliares	Q 1.700,00	m2	2,5
edificios para estacionamiento	Q 1.000,00	m2	2,5
Bodegas			
Estructura de acero tipo marco			
Armaduras metálicas sobre muro de carga			
Un nivel con altura máx. 6 metros	Q 600,00	m2	3
dos o más niveles	Q 1.200,00	m2	3
Estructuras de madera			
Artesonados de madera (tendales, costanera, vigas de madera)			
Con techo de lamina y muros de carga			
Un nivel con altura máx. 6 metros	Q 1.000,00	m2	2,5
dos o más niveles	Q 1.500,00	m2	2,5
Urbanizaciones			
lotes de hasta 140 m2	Q 15.000,00	por lote	2,5
lote mayor de 140 m2	Q: 25.000,00	por lote	3,5

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

DESCRIPCION	COSTO	UNIDAD	%
Demoliciones	Q 50,00	m2	2,5
Excavaciones	Q 75,00	m3	2,5
Movimientos de tierra	Q 75,00	m3	2,5
Iglesias			
seminarios religiosos	Q 1.800,00	m2	5
Albergues	Q 1.800,00	m2	5
Trabajos de obra exterior			
fundición con concreto	Q 200,00	m2	2,5
trabajos de asfalto	Q 200,00	m2	2,5
estacionamientos sin cubierta	Q 200,00	m2	2,5
centros recreativos y deportivos	Q 1.200,00	m2	2,5
parques y plazas	Q 600,00	m2	2,5
edificios escolares privados	Q 1.200,00	m2	2,5
Gasolineras	Q 2.200,00	m2	2,5
garitas	Q 1.500,00	m2	2,5
pasarelas privadas	Q 2.000,00	m2	2,5
salón de usos múltiples	Q 1.800,00	m2	2,5
área para instalación de torre de telefonía	Q 75.000,00	unidad	5
Piscinas	Q 1.200,00	m2	2,5
Cisternas	Q 1.000,00	m2	2,5

Artículo 78. Las solicitudes de licencias de construcción llenarán los mismos requisitos indicados en el Artículo 12, a excepción del inciso e). Los interesados quedan exentos de presentar el juego de planos de las construcciones cuyos presupuestos no pasen de Q. 8,000.00.

Artículo 79 . Para permitir una futura ampliación de las vías de acceso o caminos vecinales, la alineación se fijará de 3.00 metros del centro del camino a la orilla de la fachada.

Artículo 80. Las sanciones serán las mismas para todas las personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento.

XII. TASAS MUNICIPALES Y DEPÓSITOS.

Artículo 81. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda construcción, ampliación, reparación, modificación o demolición de edificaciones que se ejecuten en su jurisdicción, razón por la cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de las tasas siguientes:

a) LICENCIA ORIGINAL:

(Plazo máximo 1 año), conforme el costo de los trabajos a realizar en la edificación y de acuerdo al tipo de ella, según clasificación dada en el Artículo 21 de este Reglamento:

b) ACOPIO DE MATERIALES:

Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un período no mayor de un mes, la Municipalidad cobrará una tasa de Q. 25.00 por día.

c) RENOVACIÓN DE LICENCIA:

(Plazo máximo 1 año adicional).

Primera renovación, el 50% del monto pagado por la licencia original.

Siguientes renovaciones, el 25% del monto pagado por la licencia original.

d) DEPÓSITO:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

El recipiendario de una licencia de construcción, deberá efectuar un depósito de garantía por el 10% del valor de la licencia. Este depósito se será reintegrado al interesado al estar concluida la obra y luego de haberse efectuado la inspección final, conforme se indica en el Artículo 63 de este Reglamento, debiendo devolverse la licencia con el visto bueno de la Alcaldía Municipal. Si transcurrido un año, contado a partir del vencimiento de una licencia municipal, el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, éste pasa automáticamente a formar parte del patrimonio municipal.

e) URBANIZACIONES:

Para los proyectos de urbanización La Dirección Municipal de Planificación autorizará el cobro de Q.150.00 a Q.3000.00 por lote, tomando en consideración lo que mejor resulte para los intereses Municipales de acuerdo a la calidad y cantidad de lotes de la urbanización.

f) DESLINDES:

Por cada deslinde en terrenos particulares en que intervenga el representante municipal, a solicitud de los interesados, la Municipalidad cobrará una tasa de Q. 200.00.

g) DESMEMBRACIONES:

Por cada desmembración de terrenos en que intervenga el representante municipal, a solicitud de los interesados, la Municipalidad cobrará una tasa de Q. 200.00.

h) ALINEACIÓN:

Por alineación en los predios, la Municipalidad cobrará una tasa de Q. 5.00 por metro lineal y un mínimo de Q. 50.00 cuando la extensión sea menor de 10.00 metros. Cuando se extienda la licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad, además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

i) Los pagos deben efectuarse en la Tesorería Municipal, presentando el interesado el recibo para proceder a realizar las acciones descritas en los incisos anteriores, dependiendo del caso que se trate.

XIII. REQUERIMIENTOS ARQUITECTONICOS

Artículo 8 2.

En tanto no exista un manual que defina la normativa en el diseño arquitectónico de áreas residenciales, se aplicaran los requisitos arquitectónicos establecidos en las normas de planificación y construcción para casos proyectados de FHA .

Artículo 8 3.

PATIOS: Se entiende como patio a todo espacio libre no cubierta o con cubierta con material traslucido, que le permitan los espacios de permanencia prolongada y transitoria, la iluminación, ventilación y el soleamiento los cuales están delimitados por áreas de construcción y/o colindando a una o dos vecindades y se dividen por dos categorías y se regirán por lo establecido en las normas planificación y construcción para casos proyectados de FHA.

Artículo 8 4. CAMBIO DE USO DE LA TIERRA :

En los casos en los que se solicite licencia de construcción con el propósito de realizar un cambio de uso parcial o total de edificaciones de uso residencial, La Dirección Municipal de Planificación determinara la autorización con base a la zonificación establecida (área residencial, comercial e industrial), así como las características de cada proyecto.

Artículo 8 5.

Se considera solicitudes de cambio de uso de la tierra aquellas que propugnan por una substitución o cambio de la vegetación natural del terreno por otra diferente a la actual que no es de especies forestales. Únicamente se permitirá el cambio de uso de la tierra en áreas que no sean de vocación forestal. Solamente se permite el cambio de uso de la tierra fuera de las partes altas o cabeceras de las cuencas hidrográficas. Esta misma limitación se aplica a las áreas que se encuentren cercanas a nacimientos de agua y otras áreas.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

El cambio de uso de la tierra no podrá ser autorizado en aquellas áreas que manifiesten la presencia de especies de flora o fauna que se encuentren protegidas por la legislación nacional o convenios internacionales, así como en aquellos lugares catalogados como sitios arqueológicos. Para cambio de uso de la tierra con fines urbanos, estos deberán dejar como mínimo el 40% del área total de la urbanización como áreas verdes forestales. No se consideran áreas verdes forestales, las áreas verdes forestales, las áreas de jardín que se encuentran dentro de los lotes o casas de la urbanización.

XIV. REQUERIMIENTOS ESTRUCTURALES Y DE INSTALACIONES PARA CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES

Artículo 86. En caso de no existir un manual de construcción que defina los requerimientos estructurales para construcciones residenciales se aplicaran las prevalecientes en las normas de planificación y construcción de FHA.

Artículo 87. Agua potable: en caso de no existir un manual de construcción que defina las normas de planificación y construcción para casos proyectados de FHA, en caso de notificaciones y condominios en aldeas deberán estar en los reglamentos internos de estas.

Artículo 89. Instalaciones eléctricas: En caso de no existir un manual de construcción que defina los requerimientos de diseño de las instalaciones eléctricas en construcciones residenciales, se aplicaran las prevalecientes en las normas de planificación y construcción para casos proyectados del FHA, conjuntamente con las normas de la Empresa que presta el servicio eléctrico.

XV. SANCIONES

Artículo 90. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán penadas con una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Suspensión de los trabajos que se realicen
- c) Demolición
- d) Prohibición de ocupación o suspensión del uso de la edificación
- e) Suspensión temporal del uso de la firma del planificador o el ejecutor

Artículo 91. Además de lo dispuesto en otras normas del presente reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva;
- b) Construir fuera de alineación, aun cuando sea por ignorancia de la alineación correcta ;
- c) No devolver en tiempo las licencias vencidas o cuando la obra se hubiere terminado antes de su vencimiento;
- d) Obstaculizar el trabajo o negar el ingreso a la obra a los inspectores supervisores o funcionarios municipales que realicen supervisión o monitoreo de las obras en el municipio ;
- e) Cualquier vicio en la construcción imputable al ejecutor o al propietario;
- f) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados para el efecto de conformidad con el reglamento y las ordenanzas municipales;
- g) No mantener en la obras los planos autorizados de la misma o copias heliográficas de los mismos para mostrarlos a los funcionarios que realicen supervisiones;
- h) No acatar la orden de suspensión de los trabajos o destruir el sello de suspensión;
- i) No acatar la orden de corrección ;
- j) Ocupar una edificación sin tener el permiso de ocupación extendido por la municipalidad
- k) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas o en otros casos en que se haya dictaminado conforme a este reglamento;
- l) Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes al declarado en la solicitud de licencia;
- m) Depositar materiales en la vía pública sin cumplir con las estipulaciones del presente reglamento
- n) Cualquier otra violación a las ordenanzas municipales y todo lo que afecte la seguridad de las personas o que ocasione perjuicio a terceros.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Artículo 92. Las sanciones en este título, serán aplicadas por el juez de asuntos municipales, de conformidad con los regulados en el Código Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la o las infracciones cometidas, la desobediencia las disposiciones u órdenes que hubiere dado "La Dirección Municipal de Planificación"; la reincidencia y la manifiesta intención de violar el presente reglamento y las ordenanzas municipales.

Artículo 93. La suspensión de los trabajos deberán ser ordenada por el jefe de la oficina municipal de planificación y la orden deberá cumplirse en forma inmediata, sin que la suspenda los recursos interpuestos y sin perjuicio de la multa o sanciones que correspondan. No podrán reanudarse los trabajos de una obra, en tanto no haya sido revocada la orden por las autoridades superiores.

Artículo 94. La suspensión de trabajo de una obra se ordenará por los contenidos en los incisos a, b, d, e, f, g, i, j, k, l, m y n, del Artículo 91 del presente reglamento.

Artículo 95. El jefe de La Dirección Municipal de Planificación, de control de la construcción con resolución aprobatoria del alcalde, está facultado para admitir formas de planificadores o ejecutores de obras, cuando hubieren reincidido en infracciones al presente reglamento, fijando el período que dure esta desobediencia a órdenes de suspensión anteriores, mientras dure esta desobediencia. El Jefe de La Dirección Municipal de planificación, cuando las infracciones fueren cometidos profesionales colegiados y los casos así lo ameriten, lo pondrá en conocimiento del Colegio respectivo, a través de Alcaldía.

Artículo 96. Contra las resoluciones que emita la alcaldía, La Dirección Municipal de Planificación o el Juzgado de asuntos municipales, podrán interponerse los recursos establecidos en el Código Municipal. En la interposición, requisitos, plazos, tramite y resolución de los recursos administrativos, deberá cumplirse con lo regulado por la ley de lo contencioso administrativo.

Artículo 97. En el caso de los Constructores Prácticos de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, el Jefe de La Dirección Municipal de Planificación ordenará la suspensión temporal del uso de la firma por los términos que crea convenientes y no pasen de seis (6) meses; una suspensión por más de seis (6) meses deberá imponerla el Juzgado de asuntos Municipales.

Artículo 98. En caso de accidente grave y de que el Ejecutor de una obra fuera un práctico de Construcción autorizado, el Jefe de la Dirección Municipal de Planificación podrá ordenar suspensión temporal de Ejecutor, en tanto se investiga el accidente sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 99. La suspensión permanente de la licencia como práctico de Construcción Autorizado, únicamente podrá emanar del Juez de Asuntos Municipales, a solicitud del Jefe de La Dirección Municipal de Planificación y para ello el afectado deberá ser oído y vencido en juicio que se ventilará en el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 100. El Juez de Asuntos Municipales podrá sancionar con la suspensión permanente del uso de firma a todo Práctico de Construcción que hubiere dado lugar a reiteradas suspensiones temporales, o que en sus intervenciones se hubiese comprobado mala fe de manera notoria.

Artículo 101. El ejecutor o Planificador y el Práctico de Construcción debidamente autorizados podrán ser sancionados con la cancelación definitiva de la licencia de constructor, planificador o práctico de construcción además de los casos anteriores por los siguientes:

- a) Cuando se produzca un accidente grave debido a la falta de precaución del profesional o del práctico en la ejecución del trabajo, la resistencia de muros, migas, columnas o cualquiera otra.
- b) Cuando el firmante en carácter de El Ejecutor no tuviere a su cargo la dirección de la obra. La cancelación definitiva de la licencia, será ordenada por Alcaldía Municipal.

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 102. Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en el presente reglamento.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

Artículo 103. El presente reglamento entra en vigencia al siguiente día después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN SANTA LUCIA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE L AÑO DOS MIL DOCE. FS). Ilegible. Carlos Humberto Guerra Ruano. -Alcalde Municipal. — Manuel Humberto Aragón Úbeda. —Sindico Primero. - José Ismael García. —Sindico Segundo. —Julio Francisco Guzmán R. -Concejal Primero. —Leonel Muralles Pirir. -Concejal Segundo. —Wilfredo García Salazar. -Concejal Tercero. —Edgar Leonel Márquez Arrecís. —Concejal Cuarto. Cert ifico: Ilegible. —Secretario Municipal. -----

Francisco Antonio Quiñonez Minera.
Secretario Municipal.

Vo.Bo.: Carlos Humberto Guerra Ruano.
Alcalde Municipal.